GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Abancay,

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 221

2019-GR.APURIMAC/GG.

0 4 SEP, 2019

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional Nº 089-2019-GR.APURIMAC/GG; el Acta de Atención de Sentencias Judiciales de fecha 09 de agosto del 2019, la Resolución Nº 45 (Sentencia) de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, expedida por la Sala Mixta de Abancay y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 089-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 06 de mayo del 2019, se resuelve Conformar el Comité para la atención del pedido de demandantes con sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada o consentida;

Que, en tal sentido, en la actualidad se observa que existen sentencias judiciales que ordenan que el Gobierno Regional de Apurímac, ejecute la acción administrativa de incorporación y/o reincorporación de los demandantes en puestos de trabajo que venían laborando u otro cargo similar y nivel remunerativo, bajo la protección de la Ley N° 24041 y el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Acta de fecha 09 de agosto del 2019, el Comité, ha establecido el cuadro de prioridad de atención de los demandantes de conformidad a la prelación de las Sentencias Judiciales, observando el perfil y experiencia requerida para las plazas orgánicas vacantes del Gobierno Regional de Apurímac, previa identificación de las mismas las cuales resultan procedente atender, excepcionalmente en aplicación del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en la forma que se detalla en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que, en efecto se desprende la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 45 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, expedida por la Sala Mixta de Abancay, derivado del Exp. N° 1876-2013-0-0301-JM-CI-01, que declara fundada la demanda Contenciosa Administrativa en contra del Gobierno Regional de Apurímac, entre otros a favor de don Augusto Rosalio TRUJILLO FERRO, y ordena al Gobierno Regional de Apurímac, ejecute la acción administrativa de reincorporación en el puesto de trabajo donde venía laborando u cargo similar y de nivel remunerativo; dándose por reconocido su calidad de servidor contratado de naturaleza permanente bajo la protección de la Ley N° 24041 y el Art. 15° del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de delegación de funciones:

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Artículo 1ro.- CONTRATAR, en cumplimiento de la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 45 de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, expedida por la Sala Mixta de Abancay, derivado del Exp. N° 1876-2013, en el puesto y funciones, al personal del Gobierno Regional de Apurímac, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	Augusto Rosalio TRUJILLO FERRO
DNI	31027058
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	07-10-1967
TITULO/ESTUDIOS	Abogado, Colegiado y Habilitado
CARGO/DEPENDENCIA	Abogado III de la Dirección Regional de Asesoría
	Jurídica, del Gobierno Regional de Apurímac.
GRUPO OCUPACIONAL/CATEGORIA	Profesional SPE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre
	del 2019
MOTIVO DE LA VACANCIA	Plaza № 86, Vacante Orgánica
REGIMEN PENSIONARIO	D. L. 19990
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 45 (Sentencia de Vista) de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete y ACTA DE COMITÉ de fecha 9 de agosto del 2019.

SUIDNAL ALLES

Artículo 2°.- ESTABLECER, que el egreso que genere la presente Resolución, se afectará a: Meta 0158 Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al administrado y a las instancias administrativas correspondientes y al 2° Juzgado Civil de Abancay para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese y Comuniquese

CONAL DE PROPERTIES DE LA CONTRACTION DE PROPERTIES DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTIO

LANGEL GUTIERREZ RODAS

Gerente General

Gobierno Regional de Apurímac

RAGR/GG LMRG/DRRHH

